

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 26 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA.** Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
- 4. No estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.**
- 5. No estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.**
- 6.** No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.
- ~~5.~~ **7.** No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
- ~~6.~~ **8.** Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
- ~~7.~~ **9.** Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.
- 10. Haber cursado y aprobado un curso de formación intensiva en materia de respeto, protección y garantía a los Derechos Humanos.**

**PARÁGRAFO 1.** En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 4.** Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

**PARÁGRAFO 5.** Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.

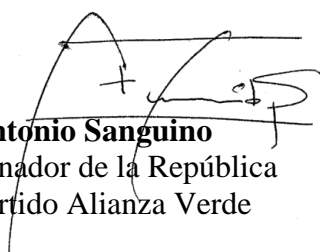
**PARÁGRAFO 6.** El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones siguientes a la que ostentaba en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para otorgar cada una de las distinciones del personal en servicio activo, de acuerdo con la reglamentación existente.

**PARÁGRAFO 7.** El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.


## JUSTIFICACIÓN

La formación en Derechos Humanos debe ser permanente, por lo cual es pertinente establecer como requisito para obtener las distinciones el contar periódicamente con actualización y formación en Derechos Humanos.


De igual forma, se adicionan dos numerales con el objetivo de determinar que no podrán obtener distinciones aquellos patrulleros de Policía que estén vinculados formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.



**Antonio Sanguino**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**Iván Cepeda Castro**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



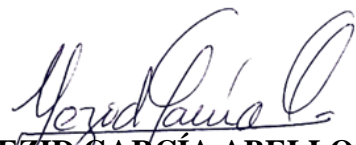
**Jorge Eduardo Londoño**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**Iván Marulanda Gómez**  
Senador de la República



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**YEZID GARCÍA ABELLO**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde



**ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO**  
Senador de la República

